

- c) El decreto supremo MDN. (G) N° 1266, de 26 de diciembre de 1984, que establece la organización del Estado Mayor General del Ejército;
- d) El decreto supremo MDN. (G) N° 1010, de 15 de septiembre de 1986, que deroga el N° 3 del decreto supremo MDN. (G) N° 717, de 30 de agosto de 1982;
- e) El decreto supremo MDN. (G) N° 196, de 22 de abril de 1999, que modifica la dependencia orgánica de las Jefaturas de Intendencia, Material de Guerra, Sanidad, Veterinaria y Transporte;
- f) El D.S. MDN. (G) N° 94, de 14.mar.2007, que suprime unidades de Ejército;
- g) El decreto supremo MDN. (G) N° 95, de 14 de marzo de 2007, que modifica la dependencia orgánica de la Jefatura de Sanidad;
- h) El decreto supremo MDN. (G) N° 198, de 3 de diciembre de 2009, que modifica el decreto supremo MDN. (G) N° 95, de 14 de marzo de 2007, que modifica la dependencia orgánica de la Jefatura de Sanidad;
- i) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
- j) Lo solicitado por el Comandante en Jefe del Ejército en el Memorándum CJE.EMGE.DOE Ila. (R) N° 6030/4884, de 8 de noviembre de 2010;
- k) El decreto supremo MDN. (G) N° 199, de 3 de diciembre de 2009, que deja sin efecto D.S. N° 95 de 14 de marzo de 2007, en cuanto a dependencia orgánica de la Jefatura de Sanidad del Ejército, y

Considerando:

1) Lo previsto en el proceso de racionalización de la estructura y desarrollo de la fuerza del Ejército, en relación con la consolidación de la orgánica institucional.

2) La necesidad de integrar al Estado Mayor General del Ejército, el organismo directivo de sanidad de más alto nivel institucional encargado de controlar y supervisar el cumplimiento de las actividades del sistema de salud del Ejército. la normativa sanitaria y código sanitario, elaborar las políticas y doctrina de salud y otras que estipule la Ley N° 19.465 y reglamentación vigente.

Decreto:

1.- Déjase sin efecto a contar del 1 de enero de 2011, lo señalado en el artículo 1° del decreto supremo MDN. (G) N° 717, de 30 de agosto de 1982, en lo relativo a la Dirección de Sanidad del Ejército.

2.- Derógase a contar de esta fecha, el D.S. MDN. (G) N° 198 de 3.dic.2009, D.S. MDN. (G) N° 95 de 14.mar.2007 y D.S. SSG (G) N° 196 de 22.abr.1999, en cuanto a lo referido a la dependencia orgánica de la Jefatura de Sanidad del Ejército.

3.- Incorpórase a contar del 1 de enero de 2011, al Art. 3° del decreto supremo MDN. (G) N° 1.266, de 26 de diciembre de 1984, a la Dirección de Sanidad del Ejército, como unidad dependiente del Estado Mayor General del Ejército.

4.- Agrégase al decreto supremo MDN. (G) N° 1.266, de 26 de diciembre de 1984, el siguiente artículo 11 ter. "Corresponderá a la Dirección de Sanidad del Ejército asesorar al Comandante en Jefe del Ejército y cuando corresponda al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, en materias de sanidad, sanidad dental y veterinaria que contribuyan a satisfacer las necesidades del Ejército institución. la fuerza terrestre y otros beneficiarios, desempeñándose su Director, como autoridad Sanitaria Institucional.

5.- Facúltese al Comandante en Jefe del Ejército para que, mediante resoluciones, proceda a redistribuir y fijar nueva dependencia del personal y material de la unidad a que se refiere el presente decreto supremo.

6.- Lo establecido en el presente decreto supremo no afectará las plantas autorizadas del Ejército.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Ejército y Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Allamand, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 194, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional

N° 29.793.- Santiago, 22 de mayo de 2012.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento singularizado en el epígrafe, mediante el cual se modifica el decreto N° 717, de 1982, del Ministerio de

Defensa Nacional; deroga los decretos N°s. 95, de 2007; 196, de 1999 y 198, de 2009, todos de esa Secretaría de Estado, en lo referido a la dependencia orgánica de la Dirección de Sanidad del Ejército, y amplía el decreto N° 1.266, de 1984, de dicho Ministerio, en virtud de lo previsto en el artículo 32, N°s. 6 y 17, de la Constitución Política de la República.

No obstante, cumple con hacer presente, en primer lugar, que el decreto N° 199, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, dejó sin efecto los decretos N°s. 191, de 2004 y 156, de 2006, y modificó el decreto N° 1.266, de 1984, todos de esa Secretaría de Estado, y creó las unidades del Ejército que menciona, y no como se indica en la letra l) de los vistos del texto en estudio.

En segundo término, lo señalado en su resuelto N° 5 debe entenderse referido a las facultades del Comandante en Jefe del Ejército para destinar al personal y disponer el uso de los bienes muebles de esa institución, a que aluden los artículos 8°, inciso final, y 47, letra h), de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, respectivamente.

Lo expresado, guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 47, letra a), de la referida ley orgánica, según la cual el Comandante en Jefe respectivo, a través del Ministerio de Defensa Nacional, propone al Presidente de la República, la disposición, organización y distribución de las fuerzas, correspondiendo al Jefe de Estado decretar tales medidas, acorde con lo señalado en el mencionado artículo 32, N° 17, de la Carta Fundamental.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Defensa Nacional
Presente.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental II Región de Antofagasta

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "LÍNEA DE ALTA TENSIÓN S/E CHACAYA - S/E CRUCERO"

Con fecha 4 de junio de 2012, E-CL S.A., RUT 80.006.900-4, representada por el Sr. Pablo Espinosa Aguirre, cédula nacional de identidad N° 8.463.089-6, ambos domiciliados en Camino a Chacaya s/n, Mejillones, comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Alta Tensión S/E Chacaya - S/E Crucero", en adelante el Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300 (modificada por ley N° 20.417) y su Reglamento (DS N° 95/01 de Minsejpres).

El Proyecto consistirá en la transmisión de electricidad desde la Subestación Eléctrica Chacaya, ubicada en la comuna de Mejillones, hacia la Subestación Estación Crucero, localizada en la comuna de María Elena, a través de la línea de Alta Tensión.

El Proyecto se desarrollará en la Región de Antofagasta, provincias de Antofagasta y Tocopilla, y el conjunto de sus obras se emplazaría en 3 comunas de la Región: (i) Mejillones, (ii) Sierra Gorda y (iii) María Elena.

El período de construcción del proyecto tendrá una duración de 18 meses y se estima una vida útil de 50 años. La inversión estimada del proyecto será de 70,5 millones de dólares. Además, se contrataría una mano de obra máxima de 250 trabajadores para la etapa de construcción y de 15 para la etapa de operación.

Los principales componentes del Proyecto son: la construcción y operación de una Línea de Transmisión de 220 Kv en doble circuito de 160 kilómetros de longitud aproximadamente, que unirá la Subestación Eléctrica Chacaya con la Subestación

Estación Crucero, ambas subestaciones existentes y de propiedad del E-CL S.A. Además, al interior de la Subestación Eléctrica Chacaya se contempla la construcción de una Subestación Eléctrica GIS, mientras que en la Subestación Eléctrica Crucero se realizará la ampliación de la casa de mando y la instalación de dos paños adicionales, para lo cual será ampliada físicamente en 40 metros hacia el norte.

El Estudio de Impacto Ambiental caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: geología, geomorfología, flora y vegetación, fauna, paisaje, instrumentos de planificación territorial y arqueología. Se identificaron 2 especies con algún estado de conservación, **Larus modestus** (Gaviota Garuma), que se encuentran en estado de conservación vulnerable, y la presencia de **Microlophus thersoides** (Corredor de Tereza) que se encuentra en estado de conservación rara. Estas especies se registraron en los cajones de los ríos Loa y San Salvador y en el Desierto absoluto, cercanos al área del Proyecto. En el área de influencia del Proyecto se registró la presencia de 213 elementos patrimoniales arqueológicos, de los cuales 167 se encuentran en el área de impacto directo del Proyecto y 46 en el área de impacto indirecto.

La pertinencia de ingreso del Proyecto como Estudio de Impacto Ambiental se ha determinado a la luz de lo establecido en la letra f) del artículo 11 de la ley N° 19.300 (modificada por la ley N° 20.417), para lo cual el titular propone las siguientes medidas de mitigación, reparación y compensación:

- Cercado en cada torre y acceso ubicado a menos de 40 m. de un sitio arqueológico.
- Instalación de cerco de malla "Dorment" al costado de los caminos existentes en los sectores colindantes a sitios arqueológicos, y señalización con letreros con la leyenda "Zona de Restricción No Ingresar".
- Instalación de señalización, cercos y barreras de protección, será supervisada en terreno por un profesional con formación en arqueología, y que posea experiencia en este tipo de acciones de protección y conservación, además de conocimiento del área de objeto del Proyecto. Así mismo, este profesional deberá supervisar en terreno, tanto las faenas de construcción de la línea eléctrica como la habilitación y mantención de accesos.
- Implementación de un programa de capacitación patrimonial para todo el personal que intervenga en terreno durante la etapa de construcción de la línea eléctrica.
- Áreas de restricción en aquellos sectores en que se concentren varios elementos patrimoniales observados durante la realización de la línea base.

El Titular implementará un plan de seguimiento para las medidas de mitigación propuestas para el componente arqueológico y patrimonio cultural.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de las interesadas para su consulta, de lunes viernes de 08:30 a 14:00 hrs. en horario continuado, en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, ubicada en calle 14 de Febrero 2065, oficina 1401, piso 14, Antofagasta; en la Ilustre Municipalidad de Mejillones, ubicada en Avenida Francisco Antonio Pinto N° 200, de lunes a viernes, entre las 09:00 y 13:00 hrs.; en la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, ubicada en Avenida Salvador Allende N° 452, Baquedano, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 hrs., y en la Ilustre Municipalidad de María Elena, ubicada en Avenida Ignacio Carrera Pinto N° 1926, de lunes a viernes, entre las 09:00 y 13:00 hrs. Además, es posible revisar el Estudio de Impacto Ambiental en el sitio web del SEIA (www.sea.gob.cl).

De acuerdo al artículo 29 de la ley N° 20.417 cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un medio de circulación regional o nacional. Las observaciones deberán ser dirigidas a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta por escrito a la dirección antes señalada, indicando nombre del proyecto, datos de la persona natural o jurídica que realiza la observación, domicilio, nombre del representante legal y acreditando personalidad jurídica. Quienes deseen realizar sus observaciones a través del sitio web del SEIA, deberán

registrarse previamente en el portal y cumplir los requisitos antes señalados. Sólo para el caso de personas jurídicas, se exige la entrega en formato papel de documento que acredite su personería jurídica.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del Proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicha Comisión de Evaluación en relación con la Calificación Ambiental de este Proyecto, en ninguna de sus partes.- José Adolfo Moreno Correa, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "TERMINAL MARÍTIMO FLOTANTE DE GNL"

Con fecha 6 de junio de 2012, Progas S.A. RUT 96.905.700-K representada por el Sr. Rudolf Araneda Kauert cédula nacional de identidad N° 5.664.991-3, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea 3365 piso 8, Las Condes, Santiago, comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Terminal Marítimo Flotante de GNL", en adelante el Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300 (modificada por ley N° 20.417) y su Reglamento (DS N° 95/01 de Minssepres).

El Proyecto consistirá en la instalación y operación de un Terminal Marítimo Flotante que permitirá descargar, almacenar y regasificar gas natural licuado (GNL).

El GNL será transportado por barcos tradicionales hasta el terminal flotante, y posteriormente se despachará el gas natural regasificado mediante un gasoducto submarino de aproximadamente 2,4 km de longitud que se conectará con el Gasoducto Atacama de la Central de Gas Atacama.

El proyecto se desarrollará en la comuna de Mejillones, Región y Provincia de Antofagasta.

El periodo de construcción del proyecto tendrá una duración de 6 meses y se estima una vida útil de mínimo 20 años. La inversión estimada del proyecto será entre 250 y 350 millones de dólares. Además, se contratará una mano de obra máxima de 160 trabajadores para la etapa de construcción y de 30 para la etapa de operación.

Los principales componentes del proyecto serán: un terminal flotante con capacidad de almacenamiento de entre 130.000 a 170.000 m³ de GNL que permitirá la regasificación y el despacho de gas natural; un sistema de amarre y anclaje para el terminal flotante; una tubería flexible para la descarga de gas al gasoducto submarino; un elemento fijo al fondo marino que servirá de conexión entre la tubería flexible que sale desde el terminal flotante y el gasoducto submarino; un gasoducto de alta presión de aproximadamente 2,4 km. de extensión en total con 1,6 km. de extensión en su tramo submarino y una estación de medición de flujo de gas natural y un cromatógrafo que permitirá medir la composición y poder calorífico del gas recepcionado en tierra.

El Estudio de Impacto Ambiental caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: clima, meteorología, calidad del aire, ruido, vibraciones, geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, suelo, oceanografía física y química, calidad astronómica del cielo, campos electromagnéticos, flora y vegetación terrestre, fauna terrestre, fauna marina, oceanografía biológica, dimensión geográfica, dimensión demográfica, dimensión antropológica, dimensión socioeconómica, dimensión bienestar social básico, red vial, infraestructura, instrumentos de planificación territorial, áreas protegidas, patrimonio cultural terrestre y marino y paisaje. Se identificó una especie con algún estado de conservación, **Microlophus atacamensis** (Corredor de Atacama) que se encuentra en categoría de conservación vulnerable.